



*"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*  
ACUERDO REGIONAL N° 157-2019-GRP-CRP.

Puno, 12 de setiembre del 2019.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria de Consejo Regional, llevada a cabo el día doce de setiembre del año dos mil diecinueve, el Pleno del Consejo Regional ha aprobado la emisión del Acuerdo Regional siguiente con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme establece el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, texto normativo que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, de conformidad al artículo 13° de la Ley N° 27867, modificado por el artículo único de la Ley N° 29053, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, y del literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, se tiene que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el literal a) del artículo 37° del mismo cuerpo normativo que indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales.

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, estipula que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que el artículo 23° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que, el Vicepresidente Regional reemplaza al Presidente Regional en casos de licencia concedida por el Consejo Regional, que no puede superar los 45 días naturales al año, por ausencia o impedimento temporal, por suspensión o vacancia, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo. Cumple funciones de coordinación y aquellas que expresamente le delegue el Presidente. Percibe la remuneración correspondiente a su cargo, sin derecho a dietas.

Que, en Sesión Ordinaria de la fecha, se tiene como punto de agenda, el Oficio N° 1432-2019-G.R.PUNO/GRPPAT, y Oficio N° 1439-2019-G.R.PUNO/GRPPAT, presentados en fecha nueve de setiembre del presente año, el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Ing. Fernando Coya Valdivia, remite Informe Legal N° 969-2019-GR PUNO/ORAJ y solicita al Pleno del Consejo Regional se le encargue al Vicegobernador Regional como Titular de la Entidad para la suscripción de oficios que se encuentran pendientes, ello por la situación legal del Gobernador Regional; asimismo el Consejero Regional por la provincia de Puno Jorge Antonio Zuñiga Pineda, manifiesta en ese acto que conjuntamente con los Consejeros Regionales Walter Mamani Quispe, Pelayo Cuba Perez, Nancy Salluca Huaraya, Nury Mamani Machaca, Samuel Pacori Lopez, Lizbeth Marisol Cutipa Apaza, Deysi Jhuliana Chalco Coyla, y Hector Coaquira Apaza, presentaron en fecha doce de setiembre del presente año solicitud con número de registro 1630, en la que solicitan encargar funciones de Gobernador Regional de Puno al Vicegobernador Regional de Puno con las prerrogativas y atribuciones del cargo, por ausencia e impedimento temporal (precisado en el acto de la sesión); por estar vigente la Sentencia Penal Colegiada N° 105-2019, por cuanto la autoridad se encuentra detenida no podrá ejercer funciones propias del cargo. Después de un amplio debate sobre ello, el Pleno del Consejo Regional concluye acumular estos pedidos, a efectos de emitir pronunciamiento.

Que, con relación al reemplazo por ausencia del Gobernador Regional, el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remitió el Informe Legal N° 969-2019-GR PUNO/ORAJ emitido por el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Abg. Aldo Valdivia Vega, de la que se desprende que conforme señala el artículo 23° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Vicepresidente Regional reemplaza al Presidente Regional en casos de licencia concedida



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Abg. Jacqueline Mamani Quispe  
SECRETARÍA TÉCNICA  
CONSEJO REGIONAL

CONSEJO REGIONAL PUNO

*"Fiscalizar y Legislar para un Buen Gobierno"*





**"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"**

por el Consejo Regional, que no puede superar los 45 días naturales al año, por ausencia o impedimento temporal, por suspensión o vacancia, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo. (...); que, estando a lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el reemplazo del Gobernador Regional por el Vicegobernador Regional, puede producirse por causas de licencia, por ausencia o impedimento temporal, por suspensión o vacancia. En la Resolución N° 880-2013-JNE, la ausencia se conceptúa como una consecuencia del apartamiento temporal de todas las funciones inherentes al cargo, lo cual ocurre, por ejemplo, cuando la autoridad se encuentra gozando de vacaciones, de licencia por enfermedad, por maternidad o paternidad, o cuando es suspendido por tener un mandato de detención en su contra.

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, ha previsto la figura del reemplazo, con la finalidad de dar continuidad a las funciones que competen al Gobierno Regional, en caso que el Gobernador Regional, por causas voluntarias o involuntarias, se vea impedido de cumplir con su mandato. Es por ello que por mandato del artículo 23° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el reemplazo se ejercita con las prerrogativas y atribuciones propias que corresponden al cargo de Gobernador Regional.

Que, el Informe Legal N° 969-2019-GR PUNO/ORAJ, precisa también que el Jurado Nacional de Elecciones, en materia de reemplazo, ha emitido la Resolución N° 1280-2006-JNE, que en su quinto considerando, en el caso de reemplazo del Alcalde, aclaró: "Que en efecto, el artículo 24° de la acotada Ley establece en forma imperativa que en caso de vacancia o ausencia del Alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde en forma directa, sin que para ello se requiera de autorización previa de parte del Concejo, por no exigirle así la norma y porque no es posible que una municipalidad quede desprovista de Alcalde, a diferencia, por ejemplo, de los casos de suspensión en que la norma sí exige expresamente de un acuerdo de concejo previo (...)". De igual manera, la Resolución N° 551-2013-JNE, que en su fundamento 17, confirma: "Asimismo, cuando el alcalde se encuentre impedido de ejercer sus funciones, por razones voluntarias o involuntarias, el teniente alcalde está facultado para asumir directamente el encargo de funciones del despacho de la alcaldía, sin necesidad de contar con un acto resolutorio que así lo establezca, conforme al criterio establecido en la Resolución N° 1280-2006-JNE, de fecha 20 de julio de 2006. No obstante, el alcalde o el concejo municipal podrán emitir tal acto resolutorio que formalice el encargo otorgado, con el propósito de salvaguardar la validez de los actos que ejecute el teniente alcalde encargado durante su gestión".

Que, si bien es cierto que las resoluciones citadas hacen mención a la situación del reemplazo de los Alcaldes, en la Resolución N° 376-A-2013-JNE, considerando 4, se establece que ante situaciones idénticas no pueden producirse consecuencias jurídicas diferentes. Por lo tanto, los criterios establecidos en las citadas resoluciones para el reemplazo de los Alcaldes, son también aplicables al caso de reemplazo del Gobernador Regional.

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en el Informe Legal N° 969-2019-GR PUNO/ORAJ concluye, que en caso de ausencia o impedimento temporal del Gobernador Regional, el Vicegobernador Regional, está facultado a reemplazar al Gobernador Regional, en forma directa, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo, sin que para ello requiera de autorización previa del Consejo Regional, tanto más, que la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales no ha previsto dicha autorización previa del Consejo Regional; no obstante, ello no impide que el Consejo Regional pueda autorizar el encargo, con la finalidad de salvaguardar la validez de los actos que ejecute el Vicegobernador Regional. Y que en concordancia con lo antes descrito, el Vicegobernador Regional puede rubricar documentos y emitir Resoluciones Ejecutivas Regionales.

Que, el Pleno del Consejo Regional después de un amplio debate sobre el pedido del Gerente de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y los Consejeros Regionales Jorge Antonio Zuñiga Pineda, Walter Mamani Quispe, Pelayo Cuba Perez, Nancy Salluca Huaraya, Nury Mamani Machaca, Samuel Pacori Lopez, Lizbeth Marisol Cutipa Apaza, Deysi Jhuliana Chalco Coyla, y Hector Coaquira Apaza, exponiendo los distintos puntos de vista y aportes de cada Consejero Regional, acogiendo los fundamentos del Informe Legal N° 969-2019-GR PUNO/ORAJ, concluyen que a pesar de que la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales no ha previsto de que el Consejo Regional apruebe esta figura, en aras de salvaguardar la validez de los actos que ejecute el Vicegobernador Regional, encargar al Vicegobernador Regional Lic. Agustín Luque Chayña las funciones del cargo de Gobernador Regional del Gobierno Regional Puno, por causa de ausencia e impedimento temporal del Gobernador Regional, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo, en tanto se resuelva el procedimiento de suspensión

CONSEJO REGIONAL PUNO

**"Fiscalizar y Legislar para un Buen Gobierno"**



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Abg. Jacqueline Morami Quispe  
SECRETARÍA TÉCNICA  
CONSEJO REGIONAL



**"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"**

contra el Gobernador Regional de Puno, CPC. Walter Aduviri Calisaya, ante el Jurado Nacional de Elecciones, sometido a votación y aprobado por mayoría.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 29053, Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926 y la Ley 28961. El Pleno del Consejo Regional; por mayoría;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ENCARGAR**, al Vicegobernador Regional, Lic. Agustín Luque Chayña, las funciones del cargo de Gobernador Regional del Gobierno Regional Puno, por causa de ausencia e impedimento temporal del Gobernador Regional, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo, en tanto se resuelva el procedimiento de suspensión contra el Gobernador Regional de Puno, CPC. Walter Aduviri Calisaya, ante el Jurado Nacional de Elecciones.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, el presente Acuerdo Regional al Vicegobernador Regional de Puno, Lic. Agustín Luque Chayña, y al Jurado Nacional de Elecciones para su conocimiento y fines correspondientes.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, a la Oficina de Imagen Institucional del Gobierno Regional Puno conforme a sus atribuciones publique el presente Acuerdo Regional, en el Portal Web del Gobierno Regional Puno, bajo responsabilidad.

**POR TANTO:**

Regístrese, publíquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL PUNO

*Abg. Jose Luis Borda Cahua*  
PRESIDENTE CONSEJO REGIONAL